

da en su totalidad y dado que en el presupuesto de la Junta de Andalucía para 1987 no se contemplan las asistencias a que veníamos refiriéndonos, se hace necesario derogar aquellos artículos de las referidas Ordenes que regulan las repetidas subvenciones, y ello a fin de no crear expectativas que más tarde no puedan atenderse.

Por todo ello, y en su virtud, dispongo:

Artículo 1º. Quedan derogados los artículos 4º, 5º y 6º de la Orden de 10 de febrero de 1986, publicada en el BOJA nº 16 de 25 de febrero del mismo año.

Artículo 2º. Asimismo quedan derogados los párrafos 3º y 4º del artículo 1º, así como el artículo 2º de la Orden de 3 de abril de 1986, publicada en el BOJA nº 35 de 25 de abril del mismo año.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

ORDEN de 2 de febrero de 1987, por la que se amplía el plazo para celebrar determinadas actividades formativas en materia comercial.

La orden de 29 de enero de 1986, publicado en el BOJA nº 14 de 18 de febrero, estableció normas para solicitar subvenciones en relación con la Formación Profesional en el Sector de la Distribución Comercial y respecto a las actividades formativas que habían de desarrollarse en el ejercicio de 1986. Como quiera que por diversas causas ajenas a la voluntad de los solicitantes, se ha retrasado la fecha de notificación de las resoluciones aprobatorias de las mencionadas subvenciones, con el objeto de que los promotores puedan desarrollar el programa aprobado, a propuesto de la Dirección General de Comercio y Artesanía, esta Consejería ha tenido o bien disponer:

Artículo Primero. Se autoriza a los promotores de actividades formativas, cuyos propuestas de enseñanzas hayan sido aprobadas por la Dirección General de Comercio y Artesanía, con la consiguiente concesión de subvención, a celebrar tales actividades en el primer semestre de 1987, debiendo estar terminadas el día 30 de junio de dicho año.

Artículo Segundo. Los promotores o que se refiere el artículo anterior, deberán en todo caso comunicar a la Dirección General de Comercio y Artesanía, y a los Delegaciones Provinciales respectivos, las fechas de celebración de las actividades, con diez días, al menos, de antelación.

Artículo Tercero. Por lo que respecta a la Orden de 29 de enero de 1986, en lo que no se contradiga con la presente, se mantiene en todo su integridad.

DISPOSICION FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de febrero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (3884/AT).

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuyo descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidas los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de Instalaciones eléctricas Decreto

2619/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68, Reglamento de 23.2.49, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad; S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo número 4 línea a C.T. Valcabra.
Final: Centro de transformación.
Términos municipales afectados: Caniles.
Tipo: aérea.
Longitud en km.: 0,120
Tensión de servicio: 25 kv.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm²
Apoyos: metálicos
Aisladores: Cadena
Potencia a transportar: 100 kVA

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Barriada de Valcabra
Tipo: Intemperie
Potencia: 100 kVA.
Relación de transformación: 25 kv. +5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: nacionales
Presupuesto: 1.351.327 pesetas.
Finalidad: Continuidad del servicio eléctrico en la citada barriada.

Referencia: 3884/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a los instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Delegado Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por Ayuntamiento de Caniles.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acto de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 9 de febrero de 1987.- El Delegado, José María Delgado Molina.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, por la que se otorga autorización administrativa a Mariscadores del Sur, SCA para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 20.000 m² en El Caño de Trocadero, al término de Puerto Real, distrito marítimo de El Puerto de Santa María.

Visto el expediente instruido a instancia de Mariscadores del Sur, S.C.A. por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la Z.M.T. del caño de Trocadero, junto al lugar conocido por «Fuerte de San Luis», término municipal de Puerto Real, distrito marítimo del Puerto de Santa María, con una ocupación del dominio pública de 20.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 159 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo

solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera: La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de señalización, cerramiento y preparación de la parcela. Darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciadas la explotación en el plazo de seis meses, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación; antes de iniciar la explotación se comunicará a esta Dirección General.

Esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos.

Tercera. Esta autorización se otorga sin perjuicio de lo que resulte del deslinde que en su día pueda realizar la Administración.

Asimismo, el titular de la autorización queda obligado a conservar la zona en buen estado, debiendo encontrarse la parcela, en todo momento, perfectamente balizada. No podrá destinarse la instalación ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. Tampoco se podrá arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Cuarta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artículo 4º de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Quinta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*) y Ostión (*Crassostrea angulata*).

El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Sexta. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Séptima. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975 de 24 de julio.

Octava. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Novena. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, (BOE nºs 84 y 91) en la que no se opongan a la citada Ley, y asimismo de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Décima. La Sociedad Cooperativa Andaluza Mariscos del Sur cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan. En todo caso cualquier alteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización posibilitará el que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artículo 5º de la Ley 23/84, de 25 de junio, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre cultivos marinos. Asimismo será causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 17 de noviembre de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 23 de enero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Esperanza Siglo XIX, S.A., para la instalación de dos tomas de agua en El Caño de Sancti-Petri.

Vista la petición de la empresa ESPERANZA SIGLO XIX, S.A. por la que se solicita autorización para la captación de agua mediante la instalación de dos unidades de bombeo en la zona dominio público del caño de Sancti-Petri, lindando con el muro de cerramiento o vuelta afuera de la piscifactoría «Esperanza Siglo XIX», con una ocupación del dominio público de 91 m² y que, con los canales de circulación del agua ocuparían una superficie aproximada de 2.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 9252 de este Centro, y

RESULTANDO

Que se trata de una zona declarada de interés marisquero por el Decreto 2595/1974 de 9 de agosto.

CONSIDERANDO

Que, para el funcionamiento de la piscifactoría, es totalmente necesario la construcción de estas tomas, con objeto de garantizar una buena renovación de agua en período de coeficientes bajos de marea.

Esta Dirección General en uso de sus competencias, y previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primero. La presente autorización se otorga por el plazo de diez años prorrogables a petición del interesado.

Segundo. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular a sus planos.

Tercera. Esta autorización queda condicionada al acta de replanteo que establece el artículo 13º de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos. Asimismo, una vez terminadas las obras de instalación, éstas habrán de ser revisadas.

Tanto el replanteo como la revisión se solicitará a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico de Cádiz.

Cuarta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde.

Quinta. La presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Sexta. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Séptima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 23 de enero de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de enero de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado de Preescolar Roalcao, sito en la carretera nacional 431, Km. 558,9 de Espartinas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a D. José Manuel Hidalgo Brinquis, relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de